



5 de setiembre de 2011
D.1.10

RESOLUCION 1432

MEDIDA DE EMERGENCIA APLICADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL INGRESO DE AVES DE CORRAL Y PRODUCTOS DE RIESGO QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE TRANSMITIR LA INFLUENZA AVIAR PROCEDENTES DE LA REGIÓN DE NORDRHEIN (WESTFALEN), ALEMANIA

RESOLUCION 1432

Medida de Emergencia aplicada por la República de Colombia, por la cual se suspende temporalmente el ingreso de aves de corral y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes de la región de Nordrhein (Westfalen), Alemania

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 31 y 32 de la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina;
y,

CONSIDERANDO: Que el 13 de junio de 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, al amparo de los artículos 31 y 32 de la Decisión 515, notificó a la Secretaría General de la Comunidad Andina la Resolución N° 2440 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del 3 de junio de 2011, publicada el 10 de junio en el Diario Oficial N° 48.096, mediante la cual se dispuso la suspensión de importación a Colombia de aves de corral y productos de riesgo procedentes de la región de Nordrhein (Westfalen), Alemania, debido a la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar; por un plazo de seis (6) meses, tiempo durante el cual se evaluará el riesgo de la introducción de la enfermedad a Colombia;

Que la Resolución N° 2440 del ICA se sustenta en el hecho de que la Influenza Aviar de baja patogenicidad H7, es una enfermedad exótica para la Subregión Andina, y que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en su informe del 27 de mayo de 2011, notificó la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar en la región de Nordrhein (Westfalen), Alemania;

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Decisión 515, mediante las comunicaciones SG-F/D.1.10/930/2011 y SG-X/D.1.10/550/2011, enviadas el 8 de agosto, la Secretaría General acusó recibo de la norma colombiana y la puso en conocimiento de los demás Países Miembros para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presentaran las consideraciones que estimaran pertinentes;

Que vencido el plazo concedido a los Países Miembros para pronunciarse, la Secretaría General recibió el oficio N° 969-2011-AG-SENASA de 18 de agosto de 2011, mediante el cual la República del Perú reitera que se debe tener en cuenta la Resolución N° 1053 en la que se prohíbe la importación de aves de corral, aves silvestres, así como huevos para incubación y consumo u otros fines, productos y subproductos de origen aviar, desde países afectados por el virus de Influenza Aviar notificables;

Que este órgano comunitario ha corroborado que efectivamente la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante informe del 27 de mayo de 2011 (Volumen 24 – N° 22) publicado en su página web oficial¹, dio a conocer la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar de baja patogenicidad H7 en la región de Nordrhein (Westfalen), Alemania;

Que la Influenza Aviar es una enfermedad exótica para la Subregión Andina y los virus de notificación obligatoria pueden ocasionar cuantiosas pérdidas económicas a los países, con implicaciones muy negativas para la avicultura y la salud pública; siendo necesario que las medidas sanitarias que se adopten para la comercialización de mercancías de riesgo desde países que han sido afectados por la enfermedad, se realicen cumpliendo los requisitos armonizados establecidos en la Resolución 1053 de la Secretaría General de la Comunidad Andina y las demás Normas Andinas vigentes;

¹ Disponible en: http://web.oie.int/wahis/public.php?page=single_report&pop=1&reportid=10633.

Que si bien el ICA es la entidad encargada de proteger la sanidad agropecuaria en el territorio colombiano con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que la puedan afectar mediante las acciones que sean necesarias para su prevención, control y erradicación, es necesario destacar que la Subregión Andina cuenta con legislación comunitaria para el comercio y movilización de aves y sus productos;

Que en razón de lo anterior, tanto la Resolución 1053 “Modificación de la Resolución 447 de la Junta del Acuerdo de Cartagena que contiene el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina” como la Resolución 1285 de la Secretaría General de la Comunidad Andina “Norma Sanitaria Andina para el comercio y la movilización intrasubregional y con terceros países de aves y sus productos”, establecen las condiciones para la importación de aves, sus productos y subproductos de países y zonas libres de Influenza Aviar;

Que el Anexo de la Resolución 1053 de la Secretaría General lista la relación de países afectados por Influenza Aviar, menciona los países afectados según reporte de la OIE, como es el caso de Alemania, país que notificó a la OIE la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar de baja patogenicidad H7 en la región de Nordrhein (Westfalen);

Que el Anexo de la Resolución 1053 de la Secretaría General de la Comunidad Andina también establece las condiciones de importación de aves vivas y otros productos y subproductos y prohíbe su importación desde países afectados por virus de Influenza Aviar;

Que conforme con dicho Anexo se permitirá la importación de aves vivas y otros productos y subproductos de origen aviar, una vez que se haya realizado el análisis de riesgo comunitario correspondiente a cargo del Grupo de Expertos de los Países Miembros, y de ser dicho análisis favorable, y contar con la aprobación del COTASA – Grupo de Sanidad Animal, la Secretaría General de la Comunidad Andina autorizará y establecerá los requisitos sanitarios para la importación mediante Resolución;

Que conforme a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 32 de la Decisión 515, la Secretaría General, con base en el concepto técnico–científico de los Países Miembros, o de la verificación de los expertos, o del suyo propio, decidirá sobre la autorización o suspensión de la medida de emergencia adoptada;

Que encontrándose regulados los requisitos para la importación de aves y productos de origen aviar, no resulta procedente la aplicación de medidas nacionales al margen de los procedimientos y requisitos previstos en la normativa comunitaria andina;

RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la autorización y ordenar la suspensión de la medida de emergencia adoptada por la República de Colombia, mediante la Resolución N° 2440 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de fecha 3 de junio de 2011, publicada en fecha 10 de junio en el Diario Oficial N° 48.096, por la cual se dispuso la suspensión del ingreso a Colombia de aves de corral y productos de riesgo procedentes de la región de Nordrhein (Westfalen), Alemania, debido a la presencia de casos de Influenza Aviar.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil once.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General (a.i.)